



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

N.º autos: Despidos 1086/09.

Pieza ejecución: 45/10.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Lucas Rojo Barrios y Telmo Mosquera Figueroa.

Ejecutado: Fernández Bocos, S.L.

Interviniente: Fondo de Garantía Salarial.

D./D.^a Izaskun Ortúzar Abando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 45/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Lucas Rojo Barrios y Telmo Mosquera Figueroa contra Fernández Bocos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.^a Izaskun Ortúzar Abando.

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En el presente proceso de ejecución se ha dictado auto conteniendo orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de Lucas Rojo Barrios y Telmo Mosquera Figueroa, contra Fernández Bocos, S.L., por la cantidad de 5.384,20 euros de principal (Lucas Rojo Barrios 1.519,10 euros y Telmo Mosquera Figueroa 3.865,10 euros), más otros 1.076,84 euros calculados para intereses y costas.

Segundo. – Por Decreto de 11-10-2011 se ha acordado el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las sumas por las que se ha despachado la ejecución.

Se han practicado diligencias para la averiguación de bienes propiedad del ejecutado, con el resultado que obra en autos.

Asimismo el ejecutado Fernández Bocos, S.L., atendiendo el requerimiento efectuado, ha presentado relación de sus bienes y derechos.

Fundamentos de derecho. –

Único.– Conforme al artículo 587 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, el embargo se entenderá hecho desde que se decreta por el Secretario Judicial o se reseñe la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo.



En este caso, conocidos bienes del deudor, procede declararlos embargados en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución, y adoptar las medidas acordes a la naturaleza de los bienes para garantizar la traba.

Parte dispositiva. –

Se declaran embargados, a resultas de la presente ejecución, los siguientes bienes propiedad del ejecutado Fernández Bocos, S.L., en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución y que ascienden a 5.384,20 euros de principal (Lucas Rojo Barrios 1.519,10 euros y Telmo Mosquera Figueroa 3.865,10 euros) y 1.076,84 euros para intereses y costas:

- Saldos en cuentas corrientes, depósitos y valores de cualquier tipo que el ejecutado Fernández Bocos, S.L. posea a su favor en las entidades bancarias Caja de Ahorros Municipal de Burgos y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

- Camión grúa marca Renault modelo Pony, matrícula 1811 BNR.

- Hormigonera eléctrica.

- 100 tableros de encofrar 100/50.

- 100 puntales de 3 m marca NOPin.

Para asegurar la traba, se acuerdan las siguientes medidas de garantía:

Saldos favorables en cuentas de entidades de crédito.

Ordenar a BBVA y Caja de Ahorros Municipal de Burgos que retenga a disposición de este Juzgado los saldos favorables que el ejecutado Fernández Bocos, S.L. tenga en esa entidad en cuentas o depósitos de cualquier clase, hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución.

Las cantidades retenidas deberán ser ingresadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

La entidad requerida deberá cumplir la orden en el momento mismo de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de su recepción, en el que se harán constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiera en la entidad.

Requírase a la parte ejecutada a fin de que en el término de cinco días manifieste dónde se encuentran los bienes designados en su escrito, embargados por la presente resolución, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Asimismo, requírase a la parte ejecutante y al Fogasa a fin de que en el término de diez días aleguen lo que a su derecho convenga sobre la designación de depositario de los bienes muebles embargados.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S.S.^a.



Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.1 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la LPL).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Fernández Bocos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 10 de marzo de 2011.

El/La Secretario Judicial
(ilegible)